

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil**DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA***Expropiaciones.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 30 de Noviembre del año último la lista de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Pedralba, para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Puebla de Sanabria a Portugal por los baños de Calabor, a fin de que los interesados pudiesen exponer contra la necesidad de la ocupación de aquéllas, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluídas en la relación publicada en el BOLETIN de referencia.

Al hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte a los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma a hacer la designación de peritos que les representen en la medición y tasación de las fincas; debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley y 32 de su reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 16 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

HOSPICIO PROVINCIAL**ANUNCIO**

El día 22 del corriente mes queda abierto el pago de los honorarios devengados por las nodrizas externas, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, dando principio a las nueve y terminando a las doce, en cuya hora se procederá a la entrega y devolución de los niños hasta las trece, continuando las operaciones del pago correspondiente a cada día desde las 15'30 en adelante, si fuere preciso.

El orden que ha de seguirse es el que a continuación se expresa:

Día 22.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Friera, Gallegos del Río, Losacino, Losacio y los agregados respectivos.

Día 23.—Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 25.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y Viñas.

Día 26.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino y Escudro.

Día 27.—Fariza, Feroselle, Fornillos, Fresno, Gamones y Gáname.

Día 28.—Luelmo, Malillos, Mogázar, Moral, Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo y Peñausende.

Día 29.—Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracas y Torregamones.

Día 30.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 2 de Octubre.—Villardiegua, Viñuela, Zafara y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 3.—Los de Toro, Villalpando y Zamora.

Ruego a los Sres. Alcaldes que procuren, por cuantos medios estén a su alcance, la mayor publicidad de este anuncio, con el fin de que a los interesados no se les irroguen los perjuicios consiguientes, por la inobservancia de las advertencias expresadas a continuación:

1.º Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente en el día señalado y no an-

tes ni después, como lo vienen haciendo; porque la excesiva aglomeración de las mismas dificulta las operaciones del pago.

2.º Para los efectos del párrafo anterior, cuidarán tener muy presentes las instrucciones insertas en el justificante para el pago de los honorarios que corre unido al crédito expedido para cada una de las mencionadas nodrizas.

Zamora 15 de Septiembre de 1905.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, *Antonio García Piorno.*—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, *Felipe Esteva.*

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1905.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS****EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Son notoriamente conocidas las graves dificultades que en nuestro país se presentan para las Estadísticas de cosechas, que al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos están encomendadas, dificultades que no sólo proceden de los escasos recursos de personal y material con que se cuenta para el caso, sino también de la naturaleza misma del asunto y de las condiciones especiales en que se realiza nuestra producción rural.

Aun cuando aquellos medios se aumentasen en toda la proporción asequible a las actuales circunstancias financieras, todavía los obstáculos que se originan en el orden económico de nuestros cultivos más importantes ofrecerían un estorbo casi insuperable; porque, en efecto, los distintos sistemas de la explotación cereal, que en unas provincias se verifica por el barbecho de año y vez, en otras por el trienal y en numerosos parajes por períodos de todo punto irregulares, no permiten que con la aproximación necesaria pueda saberse cual es la superficie total sembrada en cada año, ni deducir los términos medios de rendimiento que a cada región deban racionalmente atribuirse.

Acontece con frecuencia en las provincias donde existen grandes labranzas asociadas a la ganadería que los *asolamientos* prescritos por los contratos de arriendo sufren alteraciones dependientes muchas veces de los resultados agrícolas del año anterior; que los terrenos destinados al pasturaje suelen labrarse cada cuatro ó cinco años para obtener de ellos un rendimiento cereal; que en los montes y dehesas, amillarados como incultos, se siem-

bran también fértiles vegas y otros sitios que con ventajas lo consienten; que los rompedizos ó roturaciones, después de cultivados durante tres ó cuatro años consecutivos, se abandonan de nuevo á su espontánea vegetación, repitiendo en distintos parajes el mismo procedimiento; y todas estas causas, ligeramente indicadas, demuestran con perfecta claridad los graves inconvenientes que se suscitan para hacer el cómputo de la cantidad de tierras dedicadas en cada año al cultivo cereal con la deseada aproximación.

Pero si tantos estorbos ofrece el punto de que queda hecho mérito, no son, sin disputa, más fáciles y llanos los caminos para inferir el término medio de producción por hectárea, que es otro de los factores indispensables para el cálculo. La variedad de condiciones con que se realizan las cosechas, la carencia de toda contabilidad agrícola y la resistencia á declaraciones que estiman perjudiciales á sus intereses el mayor número de labradores, son motivos que demuestran lo difícil del caso. Y como no hay medios directos de llegar á la averiguación de la verdad, necesitase acudir á las probabilidades, por la confrontación de noticias contradictorias y de múltiples antecedentes que contribuyan á formar una especie de intuición acerca de las cifras que para cada clase de productos representan una cosecha buena, mediana ó mala, y estas cifras habrán de ser los factores que, con las que arroje el cálculo de superficie permitan deducir las consecuencias que se persiguen.

Compréndese que estos juicios sintéticos no es dado formarlos sino por un detenido estudio y una larga é ilustrada práctica de semejantes cuestiones en cada localidad; y como derivación de tales premisas, es por lo que alguna vez ha podido afirmarse que el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos se halla más capacitado que ningún otro organismo para llevar á cabo, con el posible éxito las Estadísticas que nos ocupan.

No ofrecen tantas dificultades las que se relacionan con las producciones vitícola y olivarera, y menos aún las de aquellas otras cuya área cultural no alcanza tan grandes extensiones, pero por lo que hace al sistema cereal, que ocupa las tres cuartas partes del suelo sometido al laboreo mecánico en el territorio nacional, que se distribuye en muy varias parcelaciones y se explota por las más diversas alternativas, la investigación de la cuantía de las cosechas llega al máximo de las incertidumbres.

También es árdua por extremo la empresa de lograr un censo aceptable de nuestra ganadería. Los métodos de crianza, verdaderamente primitivos puesto que predominan casi en absoluto el pastoreo y la trashumancia, siendo pocos los casos de estabulación ó semiestabulación, son el principal motivo de las dificultades que se señalan.

Pero cualesquiera que estas sean, hay que afrontarlas y vencerlas con ánimo resuelto, y para ello menester es reformar profundamente las disposiciones legales que hoy rigen sobre el particular, dictando reglas severas que mejoren y den rapidez y oportunidad á la publicación de unos datos que que tanta influencia pueden ejercer en desarrollo de la riqueza pública y en la buena administración del Estado, y á que conceden actualmente superior atención las naciones más adelantadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Septiembre de 1905.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Estadísticas agrícolas y pecuarias, cuya formación se encomienda al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, son las siguientes:

- a) Cereales y leguminosas.
- b) Viñas y vinos.
- c) Olivares y aceites.
- d) Producciones y cosechas diversas
- e) Ganadería é industrias zoógenas.

Art. 2.º La estadística de cereales y leguminosas se dividirá en dos partes, comprensiva la una de los cereales llamados de invierno (trigo, centeno, cebada y avena), y la segunda, de los cereales de estío y de las leguminosas.

Art. 3.º Los estados correspondientes á las dichas cuatro especies de cereales de invierno contendrán no solo la cantidad de grano recolectado,

sinó también las pajas por cada una respectivamente producida. Dichos estados deberán hallarse en poder del Ingeniero Jefe de la región en 1.º de Septiembre, y los de las demás especies, cuya recolección es más tardía, en 15 de Octubre.

Art. 4.º Un mes antes de las fechas expresadas se enviará por los Ingenieros de las Secciones un avance, en que se calcule, con arreglo á la situación y condiciones de los sembrados, las cosechas probables, principalmente por lo que respecta á los cereales de invierno y á las especies maíz, habas, garbanzos y algarrobas.

Art. 5.º Para las estadísticas de la producción vitícola, la fecha de remisión se fija en 15 de Noviembre, y para la olivarera en 1.º de Marzo.

Art. 6.º Los Jefes de región, una vez recibidas las Estadísticas, precisamente en la fechas marcadas, harán los resúmenes y gráficos que consideren convenientes, remitiéndolos en el improrrogable plazo de diez días á la Dirección general de Agricultura, que dispondrá lo necesario para que con toda urgencia quede ultimado este importante servicio.

Art. 7.º Para la formación de estas Estadísticas los Ingenieros de Sección tomarán cuantos datos, antecedentes y noticias existan en los Centros oficiales de sus respectivas demarcaciones; pero en ningún caso podrán excusarse de verificar las visitas y comprobaciones sobre el terreno, indispensables para el más exacto cumplimiento de su cometido.

La redacción de las estadísticas de que se trata se ajustará á los formularios y modelos que serán facilitados con la anticipación necesaria á los Jefes de las regiones.

Art. 8.º Las épocas en que los Ingenieros de las Secciones deberán realizar los indicados reconocimientos, son:

- a) Para las cosechas de cereales de invierno, del 15 de Junio al 1.º de Agosto.
- b) Para el maíz y las leguminosas, del 1.º de Agosto al 15 de Septiembre.
- c) Para la vitícola y de vinos, del 1.º de Septiembre al 15 de Octubre.
- d) Para la de aceites, del 15 de Enero al 20 de Febrero.

Art. 9.º El número de días de salida que el personal agrónomo de cada Sección podrá invertir para recoger los datos relativos á cada una de las dichas Estadísticas no podrá exceder de treinta días para las de cereales y leguminosas, de quince para la de viñas y vinos y de quince para la de aceites.

Estas salidas se distribuirán convenientemente entre los Ingenieros y Ayudantes del servicio, y se abonarán con arreglo á la instrucción vigente para el abono de indemnizaciones.

Art. 10. Las estadísticas de las demás producciones agrícolas constituirán periódicamente el objeto de la Memoria anual, que redactarán los Ingenieros conforme al tema y programa aprobados, y remitidos con la debida oportunidad por la Dirección general de Agricultura, á cuyo fin se les concederá como máximo abonable veinticinco días de salidas.

Art. 11. El censo de ganadería podrá continuar verificándose de la manera que al presente, pero cada cinco años habrá de hacerse un recuento de las cabezas de cada clase, nombrándose el personal auxiliar al efecto indispensable y dictándose las instrucciones conducentes para conseguir la mayor aproximación posible.

Art. 12. Los Directores de las Granjas Institutos de Agricultura, de las Estaciones enológicas, de los Campos de demostración y de los demás establecimientos agrícolas oficiales quedan obligados á suministrar á los Ingenieros de Sección cuantos datos y elementos convengan para la ejecución de estos trabajos estadísticos.

Art. 13. Las faltas que por morosidad ó negligencia cometan los Ingenieros y Ayudantes que en estos servicios intervengan, serán corregidas con sujeción á lo prevenido en el art. 73 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo mandado por el presente decreto.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importancia que tiene para el cultivador la buena elección de semillas y el adaptar las variedades á las condiciones de clima y suelo en cada región, ha sido causa de que en todas las naciones donde se preocupan seriamente de las cuestiones agrícolas se creen Centros dedicados á hacer esta clase de estudios y á fomentar con una activa propaganda el cultivo de las variedades más productivas y más en armonía con las necesidades de su agricultura.

No carecemos en nuestro país, seguramente, de establecimientos en donde puedan hacerse esta clase de estudios; pero es necesario especializar algo los trabajos en estos Centros y establecer en ellos Secciones que atiendan tanto á este objeto como á otros fines relacionados con la industria agrícola.

A este fin se propone la creación de Estaciones especiales de ensayos de semillas, las cuales se instalarán desde luego en aquellas Granjas Institutos de Agricultura que han entrado ya en un funcionamiento normal, y sucesivamente en cuantas vayan estando dispuestas para ello. De esta manera, y contando con el personal y recursos que estos establecimientos tienen, podrá llevarse á cabo este servicio sin gastos de consideración; y con objeto de dar cierta unidad á los trabajos para que puedan ser comparables los resultados obtenidos en las diferentes regiones, la Estación agronómica y de Patología vegetal del Instituto agrícola de Alfonso XII formulará las instrucciones necesarias para establecer la forma en que se deberá hacer esta experimentación, encargándose de recopilar los resultados obtenidos, que publicará anualmente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 4 de Septiembre de 1905.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en cada una de las Granjas Institutos de Agricultura de Madrid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Barcelona, Valencia, Jaén y Jerez de la Frontera Estaciones para ensayos y reconocimientos de semillas, las cuales estarán servidas por el personal afecto á dichas Granjas. En lo sucesivo, y á medida que vayan entrando en funcionamiento normal las demás Granjas que se encuentran creadas, se instalará en ellas este servicio.

Art. 2.º El objeto de estas Estaciones será:

- 1.º Mejorar por medio de la selección las semillas de las plantas más comunmente cultivadas en la región.
- 2.º El estudio de las variedades nuevas para ver cuales son aquellas que conviene introducir.
- 3.º Hacer el reconocimiento de las semillas que los labradores lleven á ensayo, expidiendo los correspondientes certificados.

Art. 3.º Cuando después de los estudios hechos por estas Estaciones se haya reconocido la bondad de una clase de simiente, se distribuirán pequeñas porciones entre los labradores que lo deseen, á fin de hacer la propaganda por el país.

Art. 4.º La Estación agronómica y de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII formulará en el plazo de un mes, contado desde la aparición de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, las instrucciones necesarias que den la norma en que han de funcionar las Estaciones de ensayos de semillas y será la encargada de recoger periódicamente los datos sobre la marcha de las experiencias, recopilando á fin de año todos los trabajos realizados y dándolos á la publicidad.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por V. E. á este Ministerio exponiendo que aprobado por el Ayuntamiento de su digna presidencia, en sesión

de 14 de Abril último, el reglamento para la policía sanitaria de los cementerios y régimen de los municipales, para dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1898 respecto á las condiciones de los féretros, y particularmente á la disposición 9.ª de la misma, se estableció en el art. 16 del citado reglamento la obligación de presentar al solicitar toda inhumación un certificado en que conste el material de que estaba construído el féretro; y que en vista de consulta formulada por el Presidente de la Sacramental de Santa María sobre quien debía expedir dicho certificado, resolvió esa Alcaldía que este documento debía ser autorizado por las Agencias funerarias; pero que comunicada esta resolución al Síndico del gremio de Pompas fúnebres, presentó instancia en 24 de Julio último manifestando el trastorno que produciría al gremio tener que expedir un certificado en cada caso de inhumación y presentarlo en los cementerios y el mayor gasto que ocasionaría á las familias, suplicando se eximiera á las Agencias funerarias del cumplimiento de la formalidad exigida, por estimarla innecesaria, toda vez que por la mencionada Real orden están prohibidos los féretros metálicos; y que como la Alcaldía carece de competencia para proveer á lo que solicita el gremio de Pompas fúnebres, por cuanto significa la modificación de la referida Real orden de 15 de Octubre de 1898, suplica que por este Ministerio se resuelva si puede accederse á lo solicitado:

Considerando que por la disposición 6.ª de la citada Real orden se determina el material de que deben estar construídos los féretros, y que para garantía de su cumplimiento se preceptúa en la 9.ª que en todos los cementerios se lleve un registro especial en que así conste, bastando para ello que las Agencias funerarias hagan declaración en forma en las oficinas correspondientes de los cementerios.

Considerando que la expresada disposición 9.ª únicamente exige un certificado del material de que esté construído el féretro que contenga el cadáver al solicitar la exhumación.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que al solicitar la inhumación de un cadáver se haga constar en debida forma en las oficinas que al efecto existan en los cementerios el material de que esté construído el féretro

2.º Que al solicitarse la exhumación de un cadáver se acredite por certificación expedida con relación á los asientos del libro-registro especial que debe llevarse en los cementerios, de conformidad con lo determinado en la disposición 9.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, el material á que se refiere la regla anterior, cuya certificación habrá de acompañarse á la instancia en que se solicite la exhumación de un cadáver.

3.º Que esta soberana resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* como de carácter general.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1905.—García Prieto.—Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Julio de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Tordesillas á Zamora y Medina de Rioseco á Toro, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil cincuenta y ocho pesetas noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismo días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Septiembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Tordesillas á Zamora y Medina de Rioseco á Toro, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala. Doña María de los Dolores Tellez Girón, Condesa-Duquesa de Benavente, contra las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 23 de Mayo y 9 de Junio de 1905, sobre entrega de valores y obligaciones del Patrono del Hospital de Benavente (Zamora), del cual es única Patrona.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.—El Secretario decano, P. I., Julio de Silva. R—1522

Ayuntamientos.

VILLALOBOS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Constitucional de esta villa durante el primero y segundo trimestres del corriente año, que forma esta Secretaria en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente, así como las referentes á la Junta municipal durante dicho período de tiempo.

Mes de Enero.

Día 1.º—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Isidoro Fernández López, y con asistencia de los Concejales Sres. López, Burón, Lobo, Calderón, Caso y Centeno Deza se dió cuenta de la anterior que fué aprobada y se formaron las listas de los treinta y seis mayores contribuyentes que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á elegir y ser elegidos compromisarios para la elección de Senadores.

Día 8.—Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde, D. José López Fernández, por enfermedad del propietario y con asistencia de los señores Concejales que constituyen el Ayuntamiento, se acordó conceder una limosna al vecino de este pueblo Leopoldo Navas del capítulo de Beneficencia como enfermo y pobre de solemnidad, y se acordó también anunciar la vacante de Inspector de carnes de este Municipio.

Día 14.—Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos del reemplazo corriente.

Día 15.—Se acordó confirmar el nombramiento de Guarda municipal de este término á favor de don Modesto Prieto Fernández.

Día 22.—Se nombró Inspector de carnes de este Municipio al Profesor Veterinario de esta villa, don Maximino Fernández Represa.

Día 29.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo corriente.

Mes de Febrero.

Día 5.—Se acordó declarar bien incluído en el alistamiento de este pueblo al mozo Justo Villalobos Gil, que ha sido también incluído en el inmediato de Fuentes de Ropel.

Día 11.—Se procedió al cierre definitivo del alistamiento de los mozos del reemplazo corriente.

Día 12.—Con las formalidades de ley se procedió al sorteo de los mozos del reemplazo corriente.

Día 19.—Se acordó pasar las oportunas papeletas á los labradores para que presten las peonadas de carro que tienen consignadas en el padrón de prestación personal, y se formó la lista de los cincuenta vecinos pobres que tienen derecho á figurar en las plazas de la Beneficencia municipal de este Ayuntamiento.

Día 26.—Se nombraron los ex Concejales de bienios anteriores que han de reemplazar á los del bienio corriente que les alcanza parentesco con los mozos del reemplazo corriente y tres anteriores para el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Mes de Marzo.

Día 5.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados del reemplazo corriente y tres anteriores.

Día 12.—No se celebró sesión por no haberse reunido número suficiente de Concejales.

Día 19.—Se reunió la Corporación para fallar las excepciones propuestas por los mozos que alegaron excepción ó exclusión del servicio militar que quedaron pendientes por falta de justificación en la sesión del día cinco del corriente mes.

Día 26.—Reunida la Coporación municipal acordó asociarse al sentimiento que aqueja á la familia del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, D. Isidoro Fernández López, por el fallecimiento de éste, levantándose la sesión en testimonio del más sentido pámame.

Día 30.—Se reunió la Corporación para fallar la excepción del mozo Esteban Burón Fernández que quedó en suspenso en la sesión del día diez y nueve de dicho mes.

Mes de Abril.

Día 2.—Se acordó señalar para la elección de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento el día nueve de los corrientes.

Día 9.—Se nombró Alcalde Presidente de este Ayuntamiento al Concejal del mismo D. Pascasio Calderón Centeno.

Día 16.—Se nombró Depositario municipal de este Ayuntamiento al Concejal D. Aquilino Lunar Fernández.

Día 23.—Reunida la Corporación nombraron Vocales peritos ó Vocales propietarios y Suplentes de la Junta pericial de este distrito, á los vecinos don Antero Rodríguez, D. Manuel Calzada, D. Eugenio Calderón y D. Valeriano Castellanos y se formuló la oportuna propuesta para que la Administración de Hacienda de la provincia nombre los demás Vocales que la ley autoriza.

Día 30.—Reunida la Junta de Asociados de este distrito acordó desestimar la reclamación interpuesta contra el reparto de consumos del corriente año, por el vecino de la misma, D. Ildefonso Domínguez Morales.

Mes de Mayo.

Día 7.—Se acordó anunciar la vacante del cargo de Recaudador voluntario del impuesto de consumos y demás arbitrios del Ayuntamiento.

Día 14.—Se comisionó al Regidor Síndico de este Ayuntamiento D. Cayetano Villar para representar ante la Comisión mixta de Reclutamiento á los mozos pertenecientes á los tres reemplazos anteriores que alegaron excepción ó exclusión del servicio militar y se autorizó al Secretario de la Corporación, D. Magín Fernández López, para que en nombre de ésta se encargue de la recaudación del impuesto de consumos y demás arbitrios.

Día 21.—Se acordó señalar para la recaudación del 2.º período voluntario del impuesto de consumos y extraordinarios de paja y leña los días 29, 30 y 31 del corriente mes.

Día 28.—Se acordó abrir la recaudación de cédulas personales del corriente ejercicio en los días dos y siguientes del próximo mes de Junio.

Mes de Mayo.

Día 4.—Se acordó denegar la petición del párroco electo de la de San Pedro de esta villa, don Felix de Vega, que solicitaba materiales de la que fué Iglesia del Salvador de esta villa.

Día 11.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 18.—Se acordó, como en años anteriores, sufragar los gastos que ocasione la función del Santísimo Corpus Christi.

Día 25.—Se nombró Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á D. Rafael Tocino Fernández, vecino de Castroverde.

Así resulta de los libros correspondientes á que me remito. Aprobado el extracto anterior en sesión de seis del corriente mes, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Villalobos 16 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Pascasio Calderón.—El Secretario, Magín Fernández López. R—1447

MOGATAR

Don Manuel Tuda Fuentes, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Mogatar 1.º de Setiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Tuda. R—1495

FARAMONTANOS DE TABARA

Don Manuel Prieto, Alcalde Constitucional de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Que terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta, para oír las reclamaciones que sean legales.

Faramontanos de Tábara 8 de Setiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Prieto. R—1523

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Angel Velasco Gajate, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente requisitoria, se cita y emplaza al procesado en el Juzgado de esta capital, por el delito de estafa, Fulgencio Hernández Crespo, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fernando y de Romualda, ya difuntos, natural del Pego, y sin residencia fija de oficio, con instrucción, sin antecedentes penales, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, boca y nariz regular, sin señas particulares y viste trage con arreglo á los de su clase y al estilo del país, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta Audiencia, al objeto de hacerle saber la diligencia acordada, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares y funcionarios de

la policía judicial, procedan á su busca y captura, al mismo tiempo que su conducción á la Carcel de esta capital y á disposición de este Tribunal.

Dada en Zamora á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.—Angel Velasco.—José María Faes. R—1520

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Atanasio González Gómez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, pordiosero y vecino que ha sido de esta villa, á fin de que comparezca en este Juzgado á término de diez días, con el objeto de prestar declaración como procesado en la causa que se le sigue por hurto de una manta-tapabocas y bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Fuentesauico á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.—Félix Carrasco López.—Hermenegildo García. R—1524

Don Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Román del Rio Seguin, de veintidos años, soltero, natural y domiciliado en esta villa y labrador, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar por haber faltado á lo dispuesto en el número primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Fuentesauico á veintitres de Agosto de mil novecientos cinco.—Por indisposición momentánea del propietario, Emilio Ladrón de Cegama.—Hermenegildo García. R—1526

BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Fernández Calero, trabajador que fué en las obras del Porvenir de Zamora, para que á término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal, apercibido que de no presentarse, se le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á diez de Septiembre de mil novecientos cinco.—Mariano Cuesta.—P. S. M.—Abelardo H. Piñuela. R—1521

TORO

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en esta fecha ha dictado auto de conclusión en el sumario instruido por mi actuación, sobre hurto frustrado, contra el procesado Sabas Matos, de veinticuatro años, jornalero, natural de Fermoselle, de padre desconocido, sin domicilio y de ignorado paradero, acordando emplazarle por medio del presente, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á usar de su derecho y requerirle para el nombramiento de defensores, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo expresado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma, expido esta cédula que firmo en Toro á nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Segundo Coll Fernández. R—1527

Juzgados municipales.

CORESES

Don Eugenio Martín Escudero, Juez municipal de Coreses.

Por el presente se cita á D. Antonio Martín Moral, vecino que fué de este pueblo, ó á sus legítimos herederos ó representantes legales, en ignorado paradero, para que en término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, para impugnar el expediente sustanciado á instancia de D. Heliodoro García Santos, vecino de Valladolid, con objeto de inscribir á su favor en el Registro de la propiedad del partido la posesión de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra sita en este término de Coreses al pago de la Grulla de ocho áreas y treinta y ocho centiáreas.

2.ª Otra tierra en el mismo término y pago de la anterior y de igual cabida.

Con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Coreses veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco.—El Juez Municipal, Eugenio Martín. —P. S. M., Diego Ramos, Secretario. R—1529

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, D. Braulio Junquera Enrique, dictada con fecha nueve del actual, en los autos á instancia de don Bernabé Colino Fernández, vecino de Moreruela de los Infanzones, contra Balbina Heredero Barrios, sobre pago de doscientas veinticuatro pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Una casa sita en el casco de esta villa y su calle de Zamora, por donde tiene la entrada, derecha con calleja que va á la fragua, izquierda con panera de Domingo del Barrio y espalda de Roque Martínez; tasada en setecientos cincuenta pesetas; y

Una tierra en este término y pago Pedragal, hace una fanega y seis celemines: linda al Naciente con otra de Casimira Enriquez, Mediodía otra de Clara Rodríguez, Poniente otra de D. Olegario Salvador y Norte otra de D. Joaquín Muñiz; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la deudora Balbina Heredero Barrios, y se venden para pagar á D. Bernabé Colino Fernández la cantidad antes indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día treinta del actual y hora de las diez del mismo, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

San Cebrián de Castro á nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario habilitado, Cipriano Vecilla.—V.º B.º—El Juez municipal, Braulio Junquera. R—1317

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 16 del actual se extravió del término de Molacillos una burra cerrada, pelo cardino, una estrella en la frente un poco oscura y en los hijares un poco rozada.

Su dueño Atilano Hernández, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.

El día 11 del actual desapareció del término de Entrala una vaca de pelo guindo, asta larga, tuerta y con un bulto al lado derecho.

Su dueño Cesáreo Macías, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.